

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 5
De 14 de Febrero de 2022



Que ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales el lunes 28 de febrero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las festividades correspondientes a la celebración de los Carnavales los días 26, 27, 28 de febrero y 1 de marzo de 2022, han sido canceladas, mediante Decreto Ejecutivo N° 6 de 27 de enero de 2022, en todo el territorio nacional, por razón de la Pandemia de la COVID-19;

Que el martes 1 de marzo de 2022 es un día libre por mandato legal, independientemente de la cancelación de la celebración de los carnavales de este año por motivo de la pandemia;

Que la cancelación de las referidas festividades, no constituye en un obstáculo para el movimiento de personas hacia áreas de recreo y esparcimiento, durante el período antes mencionado;

Que dicho movimiento masivo de personas constituye un factor importante para la reactivación económica y la promoción del turismo en la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar el cierre en el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales el lunes 28 de febrero de 2022.

Artículo 2. Los servidores públicos, deberán laborar los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2022, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo del día a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., Transporte Masivo de Panamá, S.A., el Servicio Nacional de Migración, los estamentos de la Fuerza Pública, la Autoridad Aeronáutica Civil, Tocumen S.A., la Autoridad Nacional de Aduanas, Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), la Empresa de Generación Eléctrica (EGESA) y las entidades auxiliares al comercio internacional que presten servicio en recintos portuarios.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.


Artículo 6. Suspender los términos en los procedimientos administrativos el lunes 28 de febrero de 2022, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.


Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 19 de 3 de mayo de 2020 y Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **14** días del mes de **Febrero** de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno

